

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



REAL DECRETO-LEY 18/2020

ERTE FUERZA MAYOR

- **Las empresas que se encuentren impedidas para reiniciar su actividad** y que vinieran aplicando un ERTE de fuerza mayor derivada del Covid-19, podrán seguir aplicándolo, de manera **total**, pero como máximo hasta el 30 de junio de 2020.
- **Las empresas a las que se les permita reiniciar su actividad**, aunque sea de manera parcial, y que vinieran aplicando un ERTE de fuerza mayor derivada del Covid-19, podrán seguir aplicándolo de manera **parcial**, es decir, reincorporando progresivamente a los trabajadores necesarios o disminuyendo su porcentaje de reducción de jornada, pero como máximo hasta el 30 de junio de 2020.
- La finalización total de un ERTE **deberá ser comunicada a la Autoridad Laboral**, en el plazo de 15 días desde la fecha de efectos.
- Asimismo, la finalización de un ERTE o la modificación de las medidas del mismo, **se deberán comunicar también al SEPE**.

ERTE ETOP

- **Los ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción**, que se inicien tras la entrada en vigor de este Real Decreto-ley, y hasta el 30 de junio, les seguirá resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, pero teniendo en cuenta que la tramitación del expediente **podrá iniciarse mientras esté vigente un ERTE por fuerza mayor, derivado del Covid-19, y sus efectos se iniciaran en cuanto finalice el de fuerza mayor**.
- **Los ERTE ETOP iniciados con anterioridad a la publicación de este Real Decreto-ley**, siguen vigentes hasta la fecha de finalización prevista de los mismos.

PROTECCIÓN POR DESEMPLEO

- **Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo**, aprobadas por el artículo 25, apartados 1 a 5 del Real Decreto-ley 8/2020, esto es no requerir un periodo de cotización mínimo para acceder a las prestaciones por desempleo y que el tiempo consumido no compute a efectos de un reconocimiento posterior de prestaciones, se prorroga hasta el **30 de junio de 2020**.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



- **Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo para los trabajadores fijos discontinuos**, previstas en el artículo 25.6 del Real Decreto-ley 8/2020, se mantendrán hasta el **31 de diciembre de 2020**.

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

- La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará, respecto a las cotizaciones devengadas en los meses de mayo y junio de 2020, a las empresas y entidades que sigan en situación de **fuerza mayor total**, es decir que estén impedidas para reiniciar su actividad, del abono de la aportación empresarial prevista en el artículo 273.2 de la LGSS así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que, a 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de 50 trabajadores. Si tuvieran 50 o más trabajadores, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75 % de la aportación empresarial.
- Las empresas y entidades que se encuentren en situación de **fuerza mayor parcial**, es decir, que hayan podido reiniciar su actividad, en menor o mayor medida, quedarán exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:
 - **Respecto de los trabajadores que reinicien su actividad** a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados desde ese reinicio, la exención alcanzará el 85 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 70% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.
 - **Respecto de los trabajadores de estas empresas que continúen con sus actividades suspendidas** a partir de la fecha de efectos de la renuncia y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, la exención alcanzará el 60 % de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 45% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020. Si en esa fecha la empresa hubiera tenido 50 o más trabajadores, la exención alcanzará el 45% de la aportación empresarial devengada en mayo de 2020 y el 30% de la aportación empresarial devengada en junio de 2020.
- Las exenciones en la cotización se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social **a instancia de la empresa, previa comunicación sobre la situación de fuerza mayor total o parcial**.

BUFETE PEDROLA

ABOGADOS

Rambla de Catalunya, 121 4º 2ª Esc. Izq.
Barcelona (08008) Tel. 932 159 951

C/ Bartomeu Vicent Ramon, 13 – 4ª planta
Ibiza (07800) Tel. 630 317 042



LIMITES A LA APLICACIÓN DE LAS ANTERIORES MEDIDAS

- Las empresas que tengan su domicilio fiscal en **países o territorios calificados como paraísos fiscales** no podrán acogerse a los ERTE por fuerza mayor, derivados del Covid-19.
- Las empresas que se acojan a los a los ERTE por fuerza mayor, derivados del Covid-19, y que utilicen los recursos públicos destinados a los mismos **no podrán proceder al reparto de dividendos** correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos ERTE.

SALVAGUARDA DEL EMPLEO

- Se da una nueva redacción a la cláusula de mantenimiento de nivel de empleo, prevista en la DA 6ª del Real Decreto-ley 8/2020, que establece que las anteriores medidas extraordinarias están sujetas al compromiso de la empresa de **mantener el empleo durante el plazo de 6 meses desde la fecha de reanudación de la actividad**, entendiéndose por tal la reincorporación al trabajo efectivo de personas afectadas por el expediente, aun cuando esta sea parcial o solo afecte a parte de la plantilla.
- Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el **despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes**.
- Por el contrario, **no se considerará incumplido dicho compromiso** cuando el contrato de trabajo se extinga por despido disciplinario declarado como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo-discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.
- No resultará de aplicación el compromiso de mantenimiento del empleo en aquellas empresas en las que **concurra un riesgo de concurso de acreedores**.
- **Las empresas que incumplan este compromiso deberán reintegrar la totalidad del importe de las cotizaciones de cuyo pago resultaron exoneradas**, con el recargo y los intereses de demora correspondientes.

Barcelona, a 13 de mayo de 2020.